



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59.

PROTESTA

elevada por el Episcopado español al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con motivo de los proyectos de ley presentados a las Cortes por el de Hacienda.

Excmo. Sr.:

Persuadidos los Prelados españoles, que suscriben de que el Gobierno presidido por V. E., atento únicamente a las realidades de la vida nacional, había definitivamente abandonado el viejo camino de las luchas religiosas, siempre estériles e infecundas, cuando no perturbadoras y dañosas, han visto con dolorosa sorpresa algunos proyectos de ley presentados a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en los cuales, olvidándose las prescripciones del Derecho canónico y el valor de solemnes Convenios y haciéndose caso omiso de la inexcusable mediación de la Santa Sede, se intenta imponer nuevos onerosísimos gravámenes sobre bienes e instituciones de la privativa jurisdicción de la Iglesia.

Mas lo que sobremanera hiere y aflige nuestro espíritu, y produce hondo agravio a los sentimientos de nuestros fieles, cuyos doloridos acentos comienzan a

llegar hasta nosotros, es la actitud del mismo señor Ministro en la sesión del Congreso de los diputados del día 5 del corriente; pues, asumiendo de un modo expreso la representación de todo el Gobierno y desoyendo en absoluto los razonados y prudentes requerimientos salidos de distintos lados de la Cámara, con admirable espontaneidad, sin solicitud alguna por parte de la opinión pública que pudiera servir de pretexto, ya que no de motivo justificado, ha mantenido su propósito de alterar la legalidad vigente con notorio perjuicio de la Religión católica y en favor de las sectas disidentes, estableciendo para los locales destinados al culto privado de éstas la misma exención de tributos que para los templos sagrados y públicos de aquélla, produciendo con tan temeraria medida la perturbación de las conciencias, cuando más necesaria es la cohesión de todos los ánimos y la concordia de todas las voluntades para afrontar las graves circunstancias en que se desenvuelve actualmente la vida de nuestra Patria.

Ante esta actitud, verdaderamente incomprensible, el Episcopado español, lamentando un conflicto que él ni ha querido ni provocado, por considerar inapreciable bien la armonía entre la Iglesia y el Estado, pero firmemente decidido a defender ante la ley los sagrados cánones de la Iglesia católica, se ve en la triste precisión de levantar solemne protesta ante el Gobierno de S. M. contra un proyecto que, con apariencias meramente fiscales, afirma de hecho la igualdad de todos los cultos y de todas las religiones y modifica substancialmente en el orden económico nuestro Estatuto constitucional con evidente daño de la Religión del Estado y con menoscabo de la opinión del país, cuyos anhelos—séanos lícito decirlo—no han interpretado rectamente quienes, olvidando el casi unánime sentir del pueblo español, robustecieron en dicha sesión con sus sufragios en el Parlamento y dieron aspecto de campaña antirreligiosa a lo que hasta entonces podía considerarse benignamente como poco meditada innovación.

Ni la igualdad de todas las confesiones ante las leyes fiscales, que se aduce como uno de los postulados de la civilización moderna, ni el Derecho de gentes

invocado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda como razón soberana, cual si en España no existiese una legislación clara y terminante que debe ser respetada, podrán disculpar, ni menos justificar, la pretensión de colocar en igual plano y someter al mismo régimen a la Religión católica y a las sectas disidentes, violando así fundamentales principios y concediendo iguales derechos a la verdad y al error, a las Religiones falsas y a la única Religión verdadera.

La misma Constitución del Estado, en su espíritu y en su letra, padecerá grave detrimento, si, borrada la línea divisoria entre los conceptos de positiva prerrogativa y de simple tolerancia, se iguala, precisamente para fines fiscales, a la religión católica, cuyo culto y ministros el Estado tiene obligación de mantener, con las sectas disidentes que no pueden reclamar, conforme a la misma Constitución, más que una simple tolerancia, que, sin dejar de serlo y por consiguiente sin incurrir en contradicción, no puede en manera alguna trocarse en favor y privilegio.

Si, por una generosidad poco frecuente en la Hacienda, se exime hoy del pago del impuesto del inquilinato y de la contribución territorial a los templos acatólicos y por un procedimiento negativo se les concede una subvención, ya que verdadera subvención es todo impuesto condonado, por igual procedimiento y con la misma razón podría concederse en lo futuro una subvención positiva; y, puestos en la fatal pendiente, el Estado distribuiría por igual sus beneficios entre la Religión que tiene la obligación de defender y las otras religiones que ante él carecen de existencia legal.

Ni se diga que las capillas y templos acatólicos no tienen carácter de viviendas, en lo cual está la base de tributación para el impuesto. Son locales de sociedades que, acogidas a un régimen de mera tolerancia, deben equipararse a cualesquiera otras sociedades particulares, a las que no se exime de la obligación de tributar.

Nada hay, pues, que justifique la exención que se intenta conceder a los templos de sociedades acatólicas; ni el ejemplo del Extranjero, donde es distinta la legalidad constitucional; ni una pretendida igualdad

entre todas las confesiones, que supondría concesión de iguales derechos a la verdad y al error; ni movimiento alguno de opinión nacional, que hasta ahora no se ha manifestado; ni, por fin, la necesidad de reparar injusticias, que nadie ha podido señalar.

Excmo. Sr.: es hora todavía de evitar un paso peligrosísimo. En aras de la concordia que el Gobierno, así lo creemos, no querrá turbar, inventando un problema ya resuelto de antemano, y en bien de nuestra querida Patria, que en estas horas supremas demanda imperiosamente de todos sus hijos la concentración de todas las energías nacionales en la prosecución de un ideal común de reconstitución y de prosperidad, pedimos a V. E. como jefe del Gobierno, que, respetando lo que en este punto fué norma y criterio, en días aún no lejanos, del partido que acaudilla, mantenga el *statu quo* y con él la exención, ya de antiguo establecida, en favor de los templos católicos, y desista de someter a la aprobación del Senado la injusta, innecesaria y anticonstitucional exención en favor de los cultos disidentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fiesta de la insigne Doctora Santa Teresa de Jesús. 15 de Octubre de 1916.

Victoriano, Cardenal Guisasola y Menéndez, Arzobispo de Toledo; *Ramón*, Obispo de Coria; *Fr. Toribio*, Obispo de Sigüenza; *Wenceslao*, Obispo de Cuenca; *José María*, Obispo de Madrid-Alcalá; *Angel*, Obispo de Plasencia; *Juan Bautista*, Obispo titular de Dorilea, Auxiliar de Toledo.

José, Cardenal Martín de Hervera, Arzobispo de Compostela; *Eustaquio*, Obispo de Orense; *Francisco*, Obispo de Oviedo; *Juan José*, Obispo de Mondoñedo; *Manuel*, Obispo de Lugo; *Leopoldo*, Obispo de Tuy; *Ramiro*, Obispo titular de Escilio, Auxiliar de Compostela.

José María, Cardenal de Cos, Arzobispo de Valladolid; *Joaquín*, Obispo de Avila; *Julián*, Obispo de Salamanca; *Remigio*, Obispo de Segovia; *Antonio*, Obispo de Astorga; *Antonio*, Obispo de Zamora; *Manuel María*, Obispo titular de Birta, Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo; *Pedro*, Obispo titular de Apolonia, Auxiliar de Valladolid.

Enrique, Cardenal Almaraz y Santos, Arzobispo de Sevilla; *José María*, Obispo de Cádiz, Administrador Apostólico de Ceuta; *Nicolás*, Obispo de Tenerife; *Adolfo*, Obispo de Badajoz; *Ramón*, Obispo de Córdoba; *Angel*, Obispo de Canarias.

Juan, Arzobispo de Zaragoza, Administrador Apostólico de Huesca; *Mariano*, Obispo; *Fr. José*, Obispo de Pamplona; *Juan*, Obispo de Teruel, Administrador Apostólico de Albarracín; *Manuel*, Obispo de Jaca; *Isidro*, Obispo titular de Ascalón, Administrador Apostólico de Barbastro; *El Gobernador Eclesiástico de Tarazona*, S. V.

José, Arzobispo de Granada; *Juan*, Obispo de Málaga; *Vicente*, Obispo de Cartagena; *Juan Manuel*, Obispo de Jaén; *Vicente*, Obispo de Almería; *Timotheo*, Obispo de Guadix; *Manuel*, Obispo titular de Olimpo, Auxiliar de Málaga.

José, Arzobispo de Burgos.—*Vicente Santiago*, Obispo de Santander.—*Ramón*, Obispo de Palencia.—*Prudencio*, Obispo de Vitoria.—*Manuel*, Obispo de Osma.—*José*, Obispo de Leon.—*Juan*, Obispo titular de Hippo. Administrador Apostólico de Calahorra.

Antolín, Arzobispo de Tarragona.—*Pedro*, Obispo de Tortosa.—*Juan*, Obispo de Urgel.—*Enrique*, Obispo de Barcelona.—*José*, Obispo de Lérida.—*Francisco*, Obispo titular de Pentacomia, Administrador Apostólico de Solsona.—*Francisco*, Obispo de Gerona.—*Francisco*, Obispo de Vich.

Juan, Obispo de Menorca.—*Fr. Luis*, Obispo de Segorbe.—*Ramón*, Obispo Orihuela.—*Rigoberto*, Obispo de Mallorca.—*Bartolomé Rivas*, Vicario Capitular de Ibiza.—*Miguel Paya Alonso*, Vicario Capitular de Valencia.

Jaime, Obispo de Sión, Procapellán Mayor de Su Majestad y Provicario general castrense.—*Javier*, Obispo de Dora, Prior de las cuatro órdenes militares.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXCMO. SEÑOR:

Los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valladolid al acudir a V. E. en exposición de necesidad tan apremiante como justificada, cual es la de la dotación del culto y clero, no dudamos ser benévolamente escuchados y pródicamente atendidos por el gobierno de S. M. que V. E. tan dignamente preside.

Una vez más, y ciertamente en ocasión que a primera vista pudiera parecer inoportuna, nos vemos los Obispos de esta Provincia Eclesiástica en la dura precisión de tener que molestar la atención de los supremos Gobernantes de nuestra Patria sobre la situación precarísima por que atraviesa el abnegado y sufrido Clero parroquial y Catedral y el culto de las Iglesias confiadas a nuestro cuidado.

Aunque la necesidad de un remedio pronto y eficaz de este estado angustioso, que a todos es patente, se ha sentido y proclamado constantemente desde los tiempos mismos de la desamortización eclesiástica y fué reconocida por ambas potestades en el Concordato de 1851; sin embargo, ha venido a denunciarla en nuestros días con mayor gravedad progresiva y síntomas verdaderamente alarmantes el malestar creciente del pacientísimo y heróico clero parroquial.

Es lo cierto que, dado el espíritu de abnegación y obediencia que por su vocación divina anima al Sacerdocio católico y dada la confianza sin reservas que tiene puesta en sus Prelados, encargados de velar por sus intereses, este malestar no se ha exteriorizado tumultuosamente en el clero como en otras clases sociales, ni por medio de manifestaciones colectivas a los Poderes públicos, y por eso precisamente estimamos que el deber que nos incumbe de reclamar en su nombre los legítimos e imprescriptibles derechos a la vida, que por tantos títulos de estricta justicia se les debe, es en nosotros un ineludible y sacratísimo deber, que cumplimos gustosos, en la convicción de que el sano criterio y reconocida probidad de V. E. apre-

ciará en su valor, e influirá decisivamente para que sea favorablemente despachada nuestra demanda,

No vamos a insistir, excelentísimo señor, en las razones de orden jurídico, religioso social, ético y aun cultural en que sólidamente se apoya nuestra petición, pues aparte de que no se ocultan a la elevada perspicacia de V. E. han sido sabiamente expuestas por nuestros Venerables Hermanos de otras provincias Eclesiásticas, que recientemente han recurrido a V. E. elevando la misma reclamación.

Únicamente queremos indicar que nuestra pretensión parecerá ciertamente exagerada si se reflexiona sobre la naturaleza del llamado "Presupuesto de Culto y Clero," del que decía el Sr. Montero Ríos en el preámbulo del proyecto de Ley que redactó en 1871; "La necesidad de indemnizar a la Iglesia de los bienes que en diferentes épocas le han sido expropiados por el Estado es el fundamento de la obligación por éste contraída de mantener el culto y los Ministros de la Religión Católica."

Testimonio es éste de mayor excepción por tratarse de la persona que le emitió y que da idea de la inexactitud y falsedad de ciertas apreciaciones que se emiten todos los años por determinados elementos políticos al discutirse la mermada cantidad que se consigna en los Presupuestos para culto y clero.

Ni mucho menos parecerá injusta la pequeña cantidad que suponen las mejoras que solicitamos si se tiene en cuenta que pasaban de doscientos treinta y nueve millones de pesetas la renta anual de los bienes de que fué desposeída la Iglesia por el Estado en virtud de las Leyes desamortizadoras, según datos oficiales, cuando en ninguna ocasión ha ascendido a cincuenta millones el presupuesto anual de obligaciones Eclesiásticas.

Hemos también de hacer notar que si alguna vez, ahora han llegado las circunstancias, de que hablaba el art. 36 del Concordato vigente en la cláusula siguiente: "Las dotaciones asignadas en los artículos anteriores para los gastos del Culto y Clero, se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas, cuando las circunstancias lo permitan.

Pues si estas circunstancias justísimamente han

ido permitiendo el aumento en todas las demás asignaciones de las diversas clases del Estado no se concibe cómo cuando se trata de las cargas de justicia commutativa que tiene para con la iglesia católica, las circunstancias no han permitido más que reducciones y descuentos que están en pugna con el art. 9.º del Convenio adicional al Concordato en el que se dice que las rentas fijadas para las dotaciones eclesiásticas, “no se han de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningún tiempo.”

Ni hay que temer nada de las contingencias verdaderamente anormales porque atravesamos, pues si el bien supremo de la nación llegase a exigir abnegaciones y sacrificios económicos, el clero español tiene demostrado con la historia de más de diez siglos, que sabe sacrificar por su patria no sólo sus modestos haberes, sino su misma vida.

Uniéndonos a la voz de nuestros Hermanos en el Episcopado, no hemos dudado acudir a V. E. solicitando por su medio del Gobierno de S. M. y de la Comisión de presupuestos.

1.º Que se suprima el impuesto especial que pesa sobre el presupuesto del culto y clero, con la denominación de donativo voluntario.

2.º Que se aumenten proporcionalmente las consignaciones para el personal eclesiástico, y quede reducido el haber mínimo del clero parroquial a la cantidad de mil pesetas.

3.º Que al tenor de las RR. OO. concordadas de 30 de abril de 1852 y principalmente de 13 de octubre de 1864, así como del R. D. de 15 de febrero de 1867, se consigne en los presupuestos la cantidad necesaria para que se haga efectiva la jubilación de los párrocos, según las severas prescripciones de la legislación canónica, y la sustitución de los párrocos imposibilitados física o moralmente para el desempeño de sus curatos.

4.º Que se establezca o imponga una norma fija con la que en relación del importe de la nómina respectiva, pueda ser obligado el clero a contribuir por razón de consumos y otras cargas municipales o provinciales.

No dudamos de la rectitud y probidad de V. E. ser atendidos en esta legítima reclamación de cuyo buen

éxito auguramos no pequeñas ventajas para la religión y consiguientemente para la patria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Avila 12 de Octubre de 1916. † *J. M.^a Cardenal de Cos*, Arzobispo de Valladolid.—† *Joaquín*, Obispo de Avila.—† *Julián*, Obispo de Salamanca.—† *Remigio*, Obispo de Segovia.—† *Antonio*, Obispo de Astorga.—† *Antonio*, Obispo de Zamora.—† *Manuel María*, Obispo A. A. de Ciudad Rodrigo.

ASAMBLEA EUCARISTICA DE LEDESMA

En la última Asamblea interparroquial, celebrada en Peñaranda de Bracamonte, a propuesta del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, se tomó el acuerdo de celebrar la inmediata en la villa de Ledesma.

Este acuerdo de los asambleístas y este deseo de los católicos ledesminos, se convertirá muy pronto, Dios mediante, en hermosa realidad, que superará con mucho las esperanzas concebidas.

Ya han comenzado los trabajos preliminares.

Reunidos en los primeros días del pasado Septiembre, los celosos sacerdotes de aquel Arciprestazgo enviaron un *Mensaje* a nuestro amantísimo Prelado, quien se ha dignado contestar con las alentadoras palabras que a continuación publicamos.

OBISPADO DE SALAMANCA

Rvdos. Sres. Curas párrocos y demás Sacerdotes del Arciprestazgo de Ledesma

Mis muy amados Sacerdotes: He leído con viva satisfacción la fervorosa carta que han tenido ustedes la bondad de dirigirme y en que me proponen sus ideas y planes para la realización del acuerdo tomado en nuestra última Asamblea Eucarística interparroquial, de celebrar la inmediata en la importante villa de Ledesma.

Convencido como estoy con ustedes, de que no hay

nada más eficaz para excitar los ánimos de los fieles a la práctica de las virtudes dignas del nombre cristiano, que el amor al Sacramento de nuestros altares y el acrecentamiento de su culto en los pueblos, no sólo me complazco en aprobar sus iniciativas y me apresuro a comunicarles alientos, aunque no los necesitan, para llevarlos a cabo felizmente, sino que también les prometo a ello contribuir por todos los medios y con todas mis fuerzas y pido al clero diocesano que se una a nosotros en esta misma empresa, prestándonos la valiosa cooperación de su celo.

Es muy consolador para mí el ver que la diócesis de Salamanca, tan lejos está de permanecer extraña al general movimiento de los católicos hacia la Sagrada Eucaristía, que, por el contrario, está muy dentro de él, y creo que podemos decir, sin que la pasión nos ciegue, que por esta causa ocupa en las filas de los buenos hijos de la Iglesia un puesto muy alto y distinguido. Bien lo demuestran las numerosas obras y prácticas eucarísticas entre nosotros establecidas, en que el celo de los Sacerdotes viene ejercitándose con el éxito más lisonjero, y elocuentemente lo probaron las entusiastas y brillantes Asambleas de Alba de Tormes, Vitigudino y Peñaranda.

Adelante, pues, digo a ustedes, de lo íntimo de mi alma: a excogitar medios y ponerlos en práctica para cosechar frutos de bendición más copiosos y más ricos todavía, hasta que logremos—Dios lo quiera—que no haya una sola parroquia en la diócesis, ni una sola alma en las parroquias que no esté fijamente orientada hacia el Sagrario y no vaya a él asiduamente a beber el agua de la vida sobrenatural y eterna, que es Cristo Nuestro Señor, allí para nosotros presente. Abrigo la dulce esperanza de que la Asamblea de Ledesma, como manifestación pública de fe en nuestros augustos misterios y sobre todo, como demostración de verdadero amor a Jesucristo, ha de ayudarnos eficazísimamente a la consecución de tan felices resultados, con tal de que todos unidos, trabajemos con rectitud y pureza de intención encaminando nuestros esfuerzos a infundir en el ánimo de los fieles una mayor devoción y uso más frecuente de la Sagrada Eucaristía.

Con el fin de asegurar más el éxito, así como también para responder a los deseos de ustedes, nombraré una Junta diocesana, en la cual estoy cierto que hallarán ustedes un auxiliar poderoso.

Pido, en fin, al Señor que bendiga los propósitos y planes de ustedes, para que tan cumplidamente se realicen que no sólo se ennoblezca y distinga esta proyectada Asamblea por el número de asistentes y el esplendor de los actos, sino también y principalmente, por la abundancia de los frutos: proporcionándonos la dicha de ver cómo se extiende más y más en la diócesis el culto y amor a Jesús Sacramentado y cómo en ella se aumenta, cuanto es posible, el número de los que se acercan a recibirle con frecuencia para robustecerse en la fe y en el ejercicio de las demás virtudes.

Entre tanto, como prenda de que con ustedes está incondicionalmente, les bendice su afectísimo en Cristo

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

Septiembre 22 de 1916.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

S. E. I. el Obispo, mi Señor, conferirá, Dios mediante, Ordenes generales en las próximas Témporas de Santo Tomás Apóstol, el día 23 de Diciembre próximo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y los demás documentos necesarios en esta Secretaría de Cámara antes del día 3 de Diciembre.

El examen sinodal dará principio el día 4.

Lo que se hace público, por la presente Circular, para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Salamanca, 2 de Noviembre de 1916.

DR. AGUSTIN PARRADO,

Secretario.

Vacantes en el Colegio de Niños de Coro

Habiendo vacado dos plazas en el Colegio de Niños de Coro de esta ciudad, patronato del Ilmo. Cabildo de la misma, los niños que deseen optar a las referidas plazas, pueden dirigir sus solicitudes, en papel ordinario, al Sr. Rector del Colegio, y concurrir el día 1.º de Diciembre, a las diez de la mañana, a la Santa Iglesia Catedral, para sufrir el examen de voz, lectura y escritura.

Condiciones para ser admitidos

Deben ser hijos legítimos, de padres católicos y de probidad y honradez conocidas, de ocho años de edad y que no hayan cumplido diez años.

Derechos de los niños

El Colegio se compromete a dar a los niños:

- 1.º Alimentación, enseñanza de las primeras letras, e instrucción de solfeo, canto, piano y armonía.
- 2.º Cama completa y todo el ajuar de la habitación, calzado y uniforme de manto, beca y bonete.
- 3.º Médico y botica en enfermedades ordinarias.
- 4.º Cuarenta pesetas cada año, desde la fecha en que comience a prestar servicio en la Catedral el niño, mas los emolumentos que le correspondan según el reglamento de la Capilla de música, y las propinas y donativos que recibieren.
- 5.º Si se distinguieren por su buen comportamiento y religiosidad, se le costeará por el Patronato todos los gastos de matrículas, exámenes y textos, hasta que terminen los estudios de la Facultad de Filosofía en el Seminario Conciliar, o la carrera del Magisterio, incluso el título profesional en la Escuela Normal: pero en estos dos casos, no tendrán derecho alguno a la remuneración de cuarenta pesetas, de que se habla en el número 4.º

Obligaciones de los niños

Observar fielmente la disciplina del Colegio y prestar sus servicios de canto y música en la Iglesia de la Catedral.

Se ruega a los señores Párrocos y Eónomos de las parroquias, que den publicidad a este anuncio entre sus feligreses. Salamanca 1.º de Noviembre de 1916.

La Comisión Capitular.

ANUNCIO

Habiendo de adjudicarse el segundo día de Navidad dos dotes a dos doncellas pobres, naturales de Peñaranda de Bracamonte, las jóvenes que quieran solicitarlas, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Obispo, hasta el 15 de Diciembre próximo.

Serán preferidas las que probaren ser del linaje del fundador, D. Cristóbal Gutiérrez de la Cruz.

Salamanca, 26 de Octubre de 1916.

El delegado administrador de capellanías,

ELOINO NACAR.

COLLATIO MORALIS MENSE NOVEMBRE HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum contumelia sive convitium sit peccatum mortale? S. Thom. 2.^a 2.^{ae}, q. LXXII. a. 2.^o

CASUS CONSCIENTIAE

Quidam provinciae praefectus, cui *Lupus* cognomen, regionem sibi creditam invisens, multa oppidi montosi incolis se pro fonte, pro via, pro scholis facturum sponderat.

Abiit; sed mox promissorum oblitus, de tot ac tantis ne unum quidem praestabat.

Indignabundus et ultionis appetens urbem, provinciae caput, rusticus quidam senex adiit, ut praefecto solemnia verba in mentem reducat. Quaerit praefecti aedes; indicantur. Servi advenientem, rusticum vestibus, modis, incessu, vultu, quid quaerat interrogant.

Tum ille: "*Ursum* quaero aedis dominum."

"Falleris," respondent; non hic huiusmodi habitat."

"Ah me immemorem!" rusticus senex exclamat. Non "*Ursus*, sed *Vulpes* est."

"Deliras," servi pariter. "Neque hic est huiusmodi,"

"*Canis* igitur," urget senex, "certe erit."

“Abi in pestem! ebrius es!”, domestici indignati clamant, et vim faciunt, ut aliquando discedat.

At senex tenacissimus: “Furciferi vos estis, qui me a domino prohibetis. Illum quaero, qui oppidis et municipiis praest, et quem...”

“Errasti, stulte, quoad nomen, ait praefectus, qui omnia audierat. Non enim *Ursus*, neque *Vulpes*, neque *Canis*, sed *Lupus* nominor.”

“Atqui, senex ait, utique; *Lupus*!; nunc recordor, fuisti nobiscum in pago N. modo tu parce mihi rustico et nominum non bene memori, qui qualem non recordabar, sed pro certo te bestiam esse quamdam sciebam.

Tum ira excandescens praefectus, nihil cunctatus, hominem incongruum a se, alapis fustibusque contusum, dimisit.

QUAERITUR

- 1.º Utrum illata sit necne vera contumelia in casu?
- 2.º An cuiquam liceat honoris vindicandi ergo, inhonorantem convitiari, eumque laedere?

Almacenes Generales de Depósito

Un grupo de personas honorables de la banca, industria y comercio salmantinos, son los accionistas que constituyen la Sociedad anónima *Compañía Salmantina de Almacenes Generales de Depósito*.

Estos Almacenes, son establecimientos que facilitan, extraordinariamente, el tráfico mercantil, favorecen las transacciones y fomentan el crédito.

Y por eso en todas las grandes ciudades del mundo, van instalándose docks, de este género y ellos son ya los principales eslabones de las modernas y poderosas organizaciones nacionales del comercio.

En Liverpool, en Hamburgo, en Nueva York, en Amberes, en Trieste, en Marsella, en Génova, en muchas otras grandes poblaciones de Europa y América, los *Almacenes Generales de Depósito*, constituyen gran fuente de crédito mercantil, poderoso imán de atracción de mercaderías, magníficas lonjas de con-

tratación e importantes talleres de clasificación y selección de mercaderías.

En España, a Barcelona ha cabido la honra de ser la primer ciudad en fundar docks mercantiles.

Nuestra importante capitalidad comercial cuenta con cuatro o cinco distintos establecimientos de este género, todos en c reciente y próspera vida.

En Salamanca, su Cámara de Comercio, atenta siempre a iniciar aquí toda obra de progreso mercantil, gestionó y dió hecho el estudio fundacional de los *Almacenes Generales* y aunó los elementos de capital necesarios, hasta constituir la Sociedad anónima de aquéllos.

Y la Cámara pensó bien en esta obra, porque Salamanca, tiene fuentes importantes, para que sus *Almacenes de Depósito* vivan y vivan bien... siempre que a ellos acudan los elementos que puede ofrecerle toda nuestra región: la producción agrícola y ganadera de nuestros campos, la creciente de nuestras industrias; la centralización de mercaderías que nuestra red ferroviaria transporta y el capital de nuestras instituciones de crédito, son motivos, más que sobrados, para esperar una vida creciente y próspera de los *Almacenes Generales* en Salamanca.

Pero hay que vencer además la ingente apatía de nuestra raza, y la habitual disociación de los elementos productores de aquí. Y como si esto fuera aun por co, hay que vencer la oposición ruda que, por lucha de vida, les hacen a los *Almacenes* la acaparación y la usura.

Por ello estimamos de nuestro deber recomendar esta institución, a fin de que venciendo las apuntadas resistencias, labore en pró de la redención económica de nuestros labradores. Hay que llegar a que todos éstos conozcan los *Almacenes*, los miren con simpatía y depositen, con entera confianza, en ellos, todas sus cosechas.

Así llegaremos a sustituir los créditos usurarios de nuestras clases agrícolas, por los pignoraticios, a bajo interés, que con los *Almacenes Generales*, pueden conseguir los labradores en la Caja de Crespo Rascon y en los demás establecimientos de crédito de Salamanca.

No hay que descansar hasta acabar con esas especies insidiosas que contra los *Almacenes* se hacen correr por pueblos y campos, sólo con el dañado móvil de destruir ese enemigo poderoso de los *chupócteros* de nuestra agricultura.

A quien tal haga, no darle oídos, y al contrario, como contestación, anunciarle lleváis vuestras cosechas a depositarlas a los *Almacenes Generales*, para que vaya allí a comprarlas a buenos precios y con buen peso y medida.

Por todas estas consideraciones, nuestro excelentísimo Prelado recomienda con sumo interés a los venerables párrocos procuren dar a conocer a sus feligreses esta institución para que puedan utilizarla siempre que les convenga y evitar la usura, que suele ser la causa de la ruina de muchos de nuestros labradores y ganaderos.

El matrimonio y el servicio militar obligatorio

A la ley del servicio militar terrestre están sujetos todos los mozos alistados desde el año 1912, y la duración del servicio militar terrestre es de 18 años en la forma que sigue: *Recluta en Caja* desde 1.º de Agosto del año en que se cumplan 21 de edad hasta Enero o Febrero del siguiente año en que suele ser llamado a filas el reemplazo. *Primera situación del servicio activo*, tres años. *Segunda situación del servicio activo*, cinco años. *Reserva*, seis años. *Reserva territorial*, el tiempo que falte hasta completar los 18 años: (art. 204 y siguientes de la Ley).

Intervención del Párroco en el alistamiento de quintos

Los Párrocos remitirán a los Ayuntamientos, si los alcaldes lo solicitan (art. 44 del Reglamento), una relación de los que al año siguiente cumplan 21 años y otra relación de los que nacidos hace dichos años hayan muerto y la defunción de éstos aparezca inscrita en el archivo parroquial.

Los Párrocos, o un Eclesiástico delegado por ellos,

deberán asistir (art. 45 del Reglamento) al acto del alistamiento a suministrar los datos que se les pidan respecto a las inscripciones de los libros parroquiales; pero no deben remitir ni presentar los libros dichos.

Intervención del Párroco en los expedientes de quintas

Expedientes de pobreza.—El Párroco expedirá gratuitamente las certificaciones que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas le pidan oficialmente en el papel timbrado de 10 céntimos, que dichas entidades les proporcionarán. Si no se acredita la pobreza, se abonarán al Párroco los derechos de arancel por referidas certificaciones (art. 137 del Reglamento).

Expedientes de ausencia.—El Párroco informará cuando el Ayuntamiento acuerde instruir tal expediente (art. 145 del Reglamento).

Expedientes de imposibilidad física.—Cuando el que ha de ser reconocido ante la Comisión mixta no puede presentarse por imposibilidad física, el Párroco certificará o informará sobre dicha imposibilidad (artículo 213 del Reglamento).

El Párroco y la prohibición de contraer matrimonio por la ley de quintas

Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde su ingreso en Caja, el 1.º de Agosto del año del alistamiento, hasta su pase a la segunda situación del servicio activo (art. 215 de la Ley). *Ingresan en Caja* todos los mozos sorteados que no hayan sido *excluidos* del servicio militar o *declarados prófugos* (art. 205 de la Ley).

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO en que pueden contraer matrimonio	Documento que deben presentar
Los alistados y sorteados no ingresados en Caja.	No pertenecen a la jurisdicción militar y pueden contraer matrimonio todos los mozos antes de ingresar en caja.	Con la fe del bautismo o de nacimiento se acredita esta situación.

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO en que pueden contraer matrimonio	Documento que deben presentar
Reclutas ingresados en Caja.	No pueden contraer matrimonio, sino en los casos que luego se especifican (art. 215 de la Ley).	
Los que prestan servicio completo en filas.	Pasados tres años en filas, o sea la 1. ^a situación del servicio activo entran inmediatamente en la 2. ^a situación (art. 319 del Reglamento) y entonces pueden casarse (art. 338 del Reglamento).	Fe de soltería dada por el Jefe del cuerpo y unidades en que sirvieron.
Los excedentes o sea de cupo de instrucción.	Pasados los tres años de la 1. ^a situación. Van a filas a aprender la instrucción (art. 319 y 338 del Reglamento).	El mismo que en el caso anterior.
Los de cuota.	Pasados los tres años de la 1. ^a situación (art. 319 y 338 del Reglamento).	El mismo que en el caso anterior.
Los que voluntariamente sientan plaza en el ejército.	Transcurridos los cuatro años de su compromiso, si los mozos de su quinta no han ingresado en filas.	Certificado del Jefe de haber cumplido el compromiso.
Los que voluntariamente sientan plaza en el ejército.	Transcurridos tres años de servicio, si los mozos de su quinta han ingresado en filas (art. 256 de la Ley).	Fe de soltería dada por el Jefe del cuerpo.
	Si fueren expulsados del ejército antes de ingresar en Caja los mozos de su quinta.	Certificado de expulsión.

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO en que pueden contraer matrimonio	Documento que deben presentar
Los de prórroga.	Son los que la solicitan para ir a filas. Mientras subsiste la prórroga no entran en 1. ^a situación y la prohibición de casarse puede extenderse a 4, 5, o más años, los que tarden en pasar a la 2. ^a situación.	Fe de soltería dada por el Jefe del cuerpo y unidades en que sirvieron.
Los exceptuados.	Son los que por razones de familia se eximen del servicio militar (art. 89 de la Ley). Si en las tres revisiones anuales que deben pasar ante la Comisión mixta, ésta confirma la causa alegada, entonces entran en la 2. ^a situación y pueden casarse (art. 90 de la Ley y 339 del Reglamento).	Fe de soltería dada por el Jefe de la Zona de Reclutamiento.
	Si en una de las tres revisiones cesa la causa alegada o no se estima suficiente, entonces entran en la 1. ^a situación y deben esperar para casarse a entrar en la 2. ^a Pueden, pues, estar 4, 5, o más años sin poder contraer matrimonio.	Fe de soltería dada por el Jefe de cuerpo y unidades en que sirvieron.
Los excluidos.	Mientras exista la causa de la exclusión no ingresan en Caja, y por tanto, pueden casarse (artículo 205 de la Ley y 339 del Reglamento).	Certificado de la Comisión mixta en que conste de la exclusión.

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO en que pueden contraer matrimonio	Documento que deben presentar
Los excluidos.	<p>Los excluidos <i>totalmente</i> lo son por falta de talla, defecto físico, enfermedad absolutamente incurable, o que se juzga incurable en tres años. También lo son los que sufren condena que no ha de extinguirse antes de los 39 años de edad (art. 84 de la Ley).</p>	<p>Certificado de la exclusión dado por Comisión mixta. Certificado de la Audiencia o del Establecimiento en que conste el tiempo de la pena</p>
	<p>Los excluidos <i>temporalmente</i> son: A. Los declarados inútiles por la talla (cuando no es la mínima), defecto o enfermedad curable en menos de tres años. Pueden casarse mientras dura la causa de la exclusión.</p>	<p>Certificado de la Comisión mixta en que conste dicha exclusión.</p>
	<p>B. Los que están sufriendo penas correccionales, cadena temporal, extrañamiento o prisión que ha de cumplirse antes de los 39 años y los procesados (art. 86 de la Ley), pueden casarse mientras se hallen en tal situación.</p>	<p>Certificado de la Audiencia o del Establecimiento penitenciario en que conste del proceso o la condena.</p>
<p>Los de la letra A están sujetos a revisión 3 años, y si en uno de ellos la Comisión mixta los declara útiles, se los agrega al próximo reemplazo, y una vez ingresados en Caja ya no pueden casarse hasta que se hallen en la 2.^a situación. Lo mismo sucede a los de la letra B, si extinguida la pena o terminado favorablemente el proceso son declarados útiles para el servicio.</p>	<p>Fé de soltería del Jefe del Cuerpo, si sirvieron, o de la Zona, si no fueron al servicio, por haber sido exceptuados.</p>	

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO en que pueden contraer matrimonio	Documento que deben presentar
Los desertores.	<p>Son los que no acuden al ser llamados a filas o una vez en ellas abandonan el servicio. No pueden casarse hasta que estén en la segunda situación.</p>	<p>Fe de soltería dada por el Jefe del Cuerpo y unidades</p>
	<p>Son los alistados que sin causa no se presentan al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento o ante la Comisión mixta para la revisión (art. 157 de la Ley). Mientras no se presenten a la autoridad o sean capturados, pueden casarse porque no ingresan en Caja (art. 192 y 205 de la Ley).</p>	<p>Certificado del Ayuntamiento o de la Comisión mixta en que conste que es prófugo.</p>
Los prófugos.	<p>Si capturados o presentados a la autoridad, la Comisión mixta los declara prófugos y soldados ingresan inmediatamente en Caja (aunque los de su quinta no hayan ingresado) y son destinados a cuerpo (art. 160 y 162 de la Ley y 260 del Reglamento), no pudiendo casarse hasta que se hallen en la 2.ª situación.</p>	<p>Fe de soltería dada por el Jefe del Cuerpo y unidades en que sirvieron.</p>
	<p>Si antes del 1.º de Agosto, día en que los de su reemplazo ingresan en Caja, la Comisión mixta los declara soldados, pero no prófugos, ingresarán en Caja con los de su quinta, y mientras tanto pueden casarse.</p>	<p>Certificación de la Comisión mixta en que así conste</p>
	<p>Si esta declaración se hace después del 1.º de Agosto, ingresarán inmediatamente en Caja, y no pueden casarse hasta que se hallen en la 2.ª situación del servicio activo.</p>	<p>Fe de soltería dada por el Jefe del Cuerpo y unidades en que sirvieron.</p>

Sanción penal contra los infractores de la ley del servicio militar en lo referente al matrimonio

Los *mozos* que, después de ingresar en Caja y antes de pasar a la 2.^a situación del servicio activo contrajesen matrimonio sin autorización especial de la autoridad militar, incurren en la pena de *arresto* que señala el Código de Justicia militar. Los *Párrocos* y *Jueces municipales* que autoricen dichos matrimonios son castigados con la pena de *destierro de seis meses y un día, a dos años y cuatro meses y además con la multa de 125 a 1.250 pesetas* (art. 493 del Código penal, 293 del Código de Justicia militar y 498 del Reglamento para la ejecución de la Ley del servicio militar obligatorio). El proceso se forma por los *Jueces militares* y el Consejo de Guerra impone la pena. El Consejo Supremo de Guerra y Marina impuso a un *Párroco*, que casó a un recluta, *menor pena* que la señalada por la ley, en atención a que el *Párroco* había procedido en cumplimiento de un deber moral. (Sentencia de 7 de Diciembre de 1891).

El Párroco y la prohibición de contraer matrimonio según la Ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada

Los *marineros e inscriptos disponibles* no podrán sin autorización especial de las Autoridades jurisdiccionales de la Armada contraer matrimonio hasta su pase a la 2.^a situación del servicio activo, si les hubiese correspondido ingresar en él; o hasta cumplir un año de permanencia en la 1.^a situación en caso contrario.

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO en que pueden contraer matrimonio	Documento que deben presentar
Los alistados no sorteados aún.	No pertenecen a la jurisdicción de la Armada y pueden casarse.	Certificado del alistamiento, si en la fecha tienen más de 20 años.

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO en que pueden contraer matrimonio	Documento que deben presentar
Los sorteados hasta el 1 de Enero del año siguiente al sorteo.	No consta con claridad si pueden o no contraer matrimonio. Dado el rigor de las leyes militares, más probablemente no pueden casarse.	
Los excedentes del cupo anual.	Pueden casarse después de pasado un año de permanencia en la 1. ^a situación.	Fe de soltería dada por el Comandante de Marina o del Apostadero
Los marineros de la 2. ^a situación.	Pueden casarse.	El mismo que en el caso anterior.
Los exceptuados.	Son los que por tener otro hermano en el servicio militar de mar o tierra o por sostener a la familia (padres, abuelos o hermanos) se eximen del servicio. Los exceptuados están sometidos a revisión durante los dos años siguientes al alistamiento. Si la causa de la excepción es confirmada en las dos revisiones pueden casarse.	Certificado del Comandante de Marina o del Comandante del Apostadero por el que conste la confirmación de la excepción en la revisión segunda.
Los excluidos.	Mientras exista la causa de la exclusión pueden casarse. Son excluidos <i>totalmente</i> los que tengan inutilidad perpetua o estén sujetos a condena, que no se extinga antes de los 32 años de edad del procesado. Son excluidos <i>temporalmente</i> los que tengan inutilidad temporal, y los sujetos a condena, que cumplan sus castigos antes de los 32 años de edad.	Certificado del Comandante de Marina o del Comandante del Apostadero por el que conste la exclusión perpetua o temporal.

Clasificación de los contrayentes	T I E M P O en que pueden contraer matrimonio	Documento que deben presentar
Los sustituidos.	Se concede la sustitución por los Comandantes generales de los Apostaderos entre hermanos con tal que el que ingrese por otro en el servicio sea soltero o viudo sin hijos, de menos de 35 años, y que la sustitución no funde exención con perjuicio de tercero. Los sustituidos pueden casarse.	Certificado del Comandante del Apostadero por el que conste la sustitución.
Los prófugos.	Una vez descubiertos, ocupan los primeros números en la marinería del servicio activo. No pueden casarse hasta pasar a la 2. ^a situación.	Fe de soltería dada por el Comandante de Marina o del Apostadero

La ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada anuncia una ley definitiva de Reclutamiento de Marina. En ésta se tratará expresamente de las *prórrogas* y de los *desertores*. Respecto de las primeras y de los segundos puede aplicarse por analogía lo que se dice en la ley de Reclutamiento del Ejército.

Por la ley de Bases no se reconocen *exclusiones* ni *excepciones* de ningún género para los clérigos, religiosos o misioneros. Al contrario de lo establecido en la Ley de Reclutamiento, se prohíbe a los individuos de la inscripción marítima recibir órdenes sagradas o profesar en órdenes religiosas hasta su pase a la 2.^a situación o a la reserva.

Sanción penal contra los infractores de la Ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada.

Los mozos que contraigan matrimonio en contra de las prescripciones de esta Ley incurren en la pena de *arresto militar*, conforme al Código de Justicia militar en su artículo 332.

De los Párrocos y Jueces que autorizan dichos matrimonios, nada se dice en la referida Ley. Pero si se diera algún caso es de suponer que el Consejo de la Armada aplicaría el artículo 316 de la Ley de Reclutamiento del Ejército, el 489 del Reglamento para esta Ley, y sus concordantes el 293 del Código de Justicia militar y el 493 del Código penal. Por tanto, en este supuesto, los Párrocos y Jueces municipales, serían castigados con la pena de *destierro de seis meses y un día a dos años y cuatro meses, y, además, con la multa de 125 a 1250 pesetas.*

Asociación Una y Universal de la Sagrada Familia

(SINOPSIS)

Esta Sagrada Institución fué erigida *Una y Universal* por la Iglesia para *todas y solas* las parroquias y familias del Orbe Católico.

Su Objeto.—Es entronizar en la familia cristiana a la Sagrada Familia, como a innata Patrona y Modelo propio del Hogar.

Su Fin—“Es unir con más estrechos vínculos de piedad, dice León XIII, las familias cristianas con la Sagrada Familia, o más bien, consagrárselas enteramente para que Jesús, María y José las protejan y custodien como cosa propia, y mediante esta unión restaurar en Cristo el Hogar Doméstico, hoy por desgracia bastante paganizado.

Sus Medios.—Son: el restablecimiento de la antiquísima y laudabilísima y casi totalmente olvidada práctica de la *oración diaria en familia* (por breve que sea); pero ante una *Imagen* de la Sagrada familia; y la *imitación* de padres, madres e hijos a Jesús, María y José, resultando de aquí un Apostolado perpetuo de Oración familiar y la casa cristiana la Morada permanente a manera de Oratorio y Santuario dedicado a la Sagrada Familia. Es, por tanto, indispensable que la exposición de la imagen en el hogar sea *permanente* y habitualmente *cotidiano* el rezo.

Sus Gracias.—Son numerosas y muy importantes: Indulgencia Plenaria en *casi todas* las festividades del Señor, de la Santísima Virgen y San José; otras muchas parciales; y *Altar privilegiado*, diario, para todos los miembros de familia, y personal para los párrocos tres días a la semana y facultad de aplicar las indulgencias *apostólicas* a objetos piadosos.

Sus Prerrogativas.—Es Institución *Eclesiástica*, por haber inmediata y directamente emanado de la Santa Sede. —*Jerárquica*, por ser privativamente sus directores el Emmo. Cardenal Vicario de Su Santidad, Obispos y Párrocos.—*Una y Universal*; oigamos a su ilustre Fundador: “Ordenamos y mandamos que *todas* las Asociaciones de la Sagrada Familia que con *cualquier título* existan actualmente, se reconcentren y reunan en esta Unica y Universal.” “Y para que con el transcurso del tiempo no pueda alterarse el verdadero espíritu de esta Devoción, ordenamos a Nuestra Congregación de SS. Ritos que redactase unos Estatutos, a fin de que *cuantas* piadosas *Asociaciones* de la Sagrada Familia se establezcan en todo el mundo queden unidas entre sí y reconozcan un solo Presidente o Director, investido de suma autoridad para regirlas y gobernarlas.”—Es además *Parroquial y Doméstica*, en cuanto que *solos* los párrocos pueden establecerla y *solas* las familias (no los individuos) a ella incorporarse, y aún válidamente por sí mismas, si no se halla establecida en la parroquia.—*Simplísimas*, por contener en una las tres Devociones principales del Cristianismo.

(*Pídanse y véanse el Breve Apostólico Neminem Fugit, los Estatutos y Reglamento de la Asociación y Declaraciones posteriores*).

La Promoción en España.—Se creó en Palencia el 1895 bajo los auspicios del Prelado, desarrollando un vasto plan de propaganda y fundando como órgano de la misma la revista quincenal *El Promotor de la Devoción a la Sagrada Familia*: Los párrocos o personas celosas que deseen promover la Asociación o ser Corresponsales de *El Promotor*, diríjense a D. Valeriano Puertas, Presbítero, Palencia.

(De *El Promotor*, con censura eclesiástica).

CRÓNICA DE LA SANTA PASTORAL VISITA

El día 25 de Septiembre próximo pasado reanudó nuestro Rdmo. Prelado la Santa Pastoral Visita, interrumpida en Febrero por la enfermedad que padeció.

En la tarde de dicho día hizo la entrada solemne en Cantalapiedra, siendo recibido en la estación por las autoridades, niños de las escuelas y buen número de personas de la localidad que le acompañaron hasta la iglesia entre aclamaciones de entusiasmo y a los acordes de la marcha real española, interpretada por la banda de la villa. Ya en la iglesia, dirigió S. E. la palabra a los fieles, organizándose después la procesión de difuntos y la visita solemne al Tabernáculo y baptisterio. Por la noche, después de rezado el santo rosario predicó un R. P. Jesuita.

Al día siguiente celebró el Prelado el santo sacrificio de la misa, durante la cual volvió a hablar al pueblo y distribuyó la sagrada comunión a 500 personas. Reunido de nuevo el pueblo en la iglesia tuvo otra plática S. E. y administró el sacramento de la confirmación a unos 350 niños y niñas. Por la tarde visitó la iglesia, casa rectoral, escuelas de instrucción primaria, capilla de la Misericordia y cementerio, y por la noche rosario y sermón del Sr. Obispo.

El día 27 por la mañana, acompañado de las autoridades y personas distinguidas de la localidad, en lujosos carruajes se trasladó a Palacios Rubios, en donde, después de hacer la entrada solemne celebró misa, predicó y distribuyó la sagrada comunión a 330 personas. Luego hubo confirmación, visita de la iglesia, escuelas de instrucción primaria, casa rectoral y después de comer salió para Poveda de las Cintas, haciendo en la misma tarde la entrada, visita y confirmación.

El 28 por la mañana, desde Poveda fué a Villaflores, en donde celebró misa con plática y dió comunión a 350 personas, haciendo después la confirmación, y visita a la iglesia, sacristía, escuelas y casa rectoral, trasladándose después de comer a Cantalpino a cuya

entrada le esperaba un número considerable de gentes del pueblo que le acompañaron hasta la iglesia, en donde después de la plática del Sr. Obispo hubo rosario y sermón que predicó un P. Jesuita. Al día siguiente por la mañana celebró misa y dió comunión a 150 personas y confirmó a unos 320 niños y niñas. Visitó también la iglesia de Villafuerte, lamentando, cuando lo supo, que no se celebrara allí misa los domingos y días festivos, siendo morada de personas eminentemente católicas y muy piadosas.

Regresó a comer a Cantalpino y después de visitar las escuelas de Primera enseñanza, salió para Vallesa en donde seguidamente se hizo la visita y confirmación saliendo inmediatamente para Cañizal en donde, aquella misma noche después de la entrada solemne que se hizo en medio del entusiasmo del pueblo y después de una breve y sentida plática del Sr. Obispo, dando las gracias por el cariñoso recibimiento que le habían dispensado y exhortando al auditorio a la práctica de las virtudes cristianas, hubo rosario y sermón que predicó el P. Jesuita que acompañaba al señor Obispo.

En la mañana del día 30 celebró misa S. E. y dió la comunión a 150 personas, administrando después el sacramento de la confirmación a 150 niños y niñas que aún no le habían recibido. Por la tarde visitó las escuelas de instrucción primaria y la capilla de la Misericordia, partiendo a seguida para Salamanca muy satisfecho, más que de los agasajos y atenciones de que en todas partes fué objeto, de los frutos espirituales en esos días cosechados y de que son buena prueba el número de comuniones habidas con motivo de la Santa Visita.

CRÓNICA

Inauguración de curso en el Seminario Pontificio.—El día 2 del pasado Octubre tuvo lugar en este Seminario Central Pontificio el solemne acto de la apertura del curso académico de 1916 a 1917.

Presidió el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, teniendo a sus lados al M. I. Sr. Penitenciario y Prefecto de Estudios y al Rdo. Sr. Rector de régimen y disciplina.

Empezó el acto con la antifona y oración de San Carlos Borromeo. patrón de este Seminario, celebrándose luego la misa del Espíritu Santo.

Acto seguido, el Dr. D. Francisco Ramos, claustral de Derecho canónico y catedrático de Derecho público, leyó el notabilísimo discurso inaugural, que versó sobre *La Iglesia, la familia y el Estado en la enseñanza*.

Últimamente, todos los señores profesores hicieron la profesión de fe en manos del Rmo. Prelado.

En honor de Santa Teresa.—Tanto en la capital, como en la villa ducal, la piadosa Hermandad de Santa Teresa ha tributado a su excelsa patrona solemnes y fervorosos cultos.

En Alba de Tormes, el día de la gloriosa Santa, celebró de Pontifical el Rmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Plencia, y por la tarde presidió la procesión. El día de la octava celebró de Pontifical nuestro Excmo. e ilustrísimo Sr. Obispo, y por la tarde ofició del mismo modo en la procesión, asistiendo a estos actos el reverendísimo Prelado de Palencia, que por la mañana había celebrado misa rezada de comunión general.

Los sermones del novenario han sido predicados con singular unción evangélica por el R. P. Valle, Jesuita del Colegio de Gijón.

A todos estos actos asistieron las autoridades de la villa e infinidad de devotos admiradores entusiastas de la mística Doctora.

Santa Pastoral Visita.—El día 23 último nuestro excelentísimo Prelado comenzó a practicar la Santa Visita Pastoral en el Arciprestazgo de Alba de Tormes, y el día 28 tuvo que suspenderla y regresar a Salamanca por sufrir una indisposición S. E. I.

Hacemos votos por el pronto y total restablecimiento de nuestro muy querido señor Obispo.

BIBLIOGRAFÍA

Eucologio Litúrgico

El EUCOLOGIO LITÚRGICO MUSICAL, que acaba de publicar el P. Sola, es un manual que interesa doblemente en los presentes momentos, por no haber en España libro alguno litúrgico musical de este género y por ser imposible la adquisición de otros similares en el extranjero.

La idea culminante del P. Sola ha sido reunir en un tomito completamente manual el texto y la música de los principales ciclos y momentos de las solemnidades litúrgicas. Su EUCOLOGIO, por este lado, resulta el libro obligado del pueblo, el cantoral de los seminarios, institutos religiosos y colegios católicos.

Con muy buen acuerdo, explica el autor, con brevedad y claridad, la significación del año eclesiástico, de los diversos oficios litúrgicos, del calendario eclesiástico, los ciclos del año litúrgico.

La obra se divide en cinco partes, precediendo a cada una una breve explicación litúrgica, explicación que, con muy buen acuerdo, se hace también en cada una de las fiestas que se van conmemorando en las cinco partes.

En cada tiempo litúrgico ha incluido el P. Sola los cantos litúrgicos de uso más general, como el *Rorate* en Adviento, el *Adeste* en Navidad, el *Attende Domine* en Cuaresma, etc.

En las fiestas más solemnes, como las de la CONCEPCIÓN, la EPIFANÍA, ANUNCIACIÓN, la SOLEMNIDAD DE SAN JOSÉ, la RESURRECCIÓN y ASCENSIÓN DEL SEÑOR, PENTECOSTÉS, CORPUS, NATIVIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, los SANTOS APÓSTOLES PEDRO y PABLO, la ASUNCIÓN de la B. Virgen María, se insertan el texto de la Misa y de las Vísperas, el texto con la música de las antífonas, salmos e himnos.

Se han incluido, además, los maitines y laudes de NOCHE BUENA (*texto y música gregoriana*), la *Bendición de Candelas*, procesión y misa del 2 de Febrero: la bendición de las cenizas con la misa del MIÉRCOLES DE CENIZA; la *Bendición de Palmas*, procesión y misa del DOMINGO DE RAMOS; las *Rogativas* de SAN MARCOS; el oficio y las misas de DIFUNTOS

(Maitines, Laudes y Dies irae, en *canto gregoriano*), la misa primera de NATIVIDAD DEL SEÑOR y la del SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

No obstante, la parte más importante del EUCOLOGIO la forman las funciones del Triduo Sacro de la SEMANA SANTA (Jueves, Viernes y Sábado Santo), que se ponen enteros (Maitines y Laudes, Horas menores, Misas, Vísperas y Completas) desde la página 207 a la 498.

En un APÉNDICE de 76 páginas y *dos cuadros sinópticos de los tonos de los salmos*, se dan reglas prácticas con abundantes ejemplos sobre el modo de cantar todos los recitados que ocurren en la misa y el oficio. Es también *muy interesante* en esta obra la selección de signos y tipos diversos de imprenta que se han adoptado en la impresión de los salmos para la recta aplicación del texto a las fórmulas salmódicas.

Completan la obra dos índices, uno general al principio y otro al fin de salmos de vísperas, para algunas fiestas no incluidas en el EUCOLOGIO.

Forma el EUCOLOGIO un volumen muy manual (10 X 16 centímetros), de 824 páginas, 300 de las cuales son de música, muy bien impreso en papel fino y elegante, encuadernación cuero artificial, canto encarnado.

Precio del ejemplar: CINCO pesetas.

En pedidos de 10, 25, 50 y 100 ejemplares, se harán los descuentos de 15, 20, 25 y 30 por 100 en la Administración de *El Mensajero del Corazón de Jesús*, Apartado 73, Bilbao.

Lo recomendamos con todo interés al venerable Clero diocesano.

NECROLOGÍA

Ha fallecido en Fuentes de Oñoro (Ciudad-Rodrigo), el presbítero D. Manuel Escobar de Arriba.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero, por lo que los señores socios aplicarán una misa y los tres responsos de reglamento por el alma del finado.—R. I. P. A.

GRANDE Y ANTIGUA FUNDICION DE CAMPANAS

DE

CONSTANTINO DE LINARES

Carabanchel Bajo.-MADRID

Esta antigua fundición, dedicada exclusivamente a la fundición de campanas, ofrece sus servicios a los párrocos y encargados de iglesias de la diócesis de Salamanca, bien para la refundición de las rotas en forma Romana-Esquilón o de la especialidad de la casa. Los portes de ferrocarril, tanto de las rotas como las nuevas, son de cuenta de la casa. El pago puede hacerse a plazos, bien por mensualidades, trimestrales, semestrales o por anualidades, a gusto de los clientes. Se garantizan los servicios de esta casa por tiempo de diez años. Si durante dicho tiempo se rompe alguna, se refundirá otra gratuitamente, sin poner para ello disculpa de ninguna índole.

Tarifa de precios de refundición de las rotas

	El kilo.		La arroba.
Campanas de 1.000 kilos en adelante, a	0,80	ptas. a	9,20 ptas.
— 700 a 1.000.....	0,85	—	9,78 —
— 100 a 700.....	0,90	—	10,30 —
— 400 a 500.....	0,95	—	10,88 —
— 300 a 400.....	1,00	—	11 50 —
— 200 a 300.....	1,10	—	12,30 —
— 100 a 200.....	1,30	—	14,30 —
— 20 a 100.....	1,60	—	17,75 —

Merma en la refundición el 6 por 100, el metal que se añade será al precio de siete reales libra. Las campanas que se fundan en esta casa tendrán la aleación de puro COBRE y ESTAÑO en proporciones del 23 al 25 de estaño por el 77 al 75 de cobre.

La exactitud con que ha cumplido los compromisos esta casa y por el resultado de sus campanas, ha merecido la recomendación de la mayor parte de los *Boletines Eclesiásticos* de España.

Pidan catálogo o presupuesto y manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas para hacer presupuesto aproximado.

Constantino de Linares.-Talleres de fundición de campanas en Carabanchel Bajo, Madrid

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de Manuel P. Criado